

RAD. 11001418902220230112501
DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Procede el despacho a resolver sobre el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial solicitó la Aprehensión y entrega del vehículo de placas RJY-550, por medio del mecanismo denominado Pago Directo contemplado en la ley 1676 de 2013.

La demanda fue repartida al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá y este despacho mediante providencia de fecha 9 de junio del 2023 rechazó la demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

El juzgado 22 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, a quien por reparto le correspondió dado tal rechazo, m mediante providencia del 22 de agosto del 2023, declaro la falta de competencia y suscito el conflicto que ahora se resuelve.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la argumentación de cada uno de los despachos judiciales, es importante hacer las siguientes precisiones:

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a obtener a obtener la aprehensión y entrega del vehículo de placas RJY-550 de propiedad de la demandada a favor del acreedor garantizado, de conformidad con lo previsto por la ley 1676 de 2013.

Ciertamente, dado la naturaleza del presente asunto - Diligencia especial de Pago Directo- le asiste razón al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en cuanto que la competencia le corresponde al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

De conformidad con la disposición prevista en el auto AC 747-2018 del 26 de febrero de 2018, el Alto Tribunal al examinar la constitucionalidad de la norma dijo:

“De otro lado, el numeral 14 ejusdem prescribe que para «la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso», lo que se trae a colación en vista

RAD. 11001418902220230112501
DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA

que la cuestión bajo análisis no es propiamente un proceso sino una «diligencia especial», toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del «pago directo», consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.

Para esa finalidad, en su artículo 60 parágrafo segundo previó que «[s]i no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado», lo que corresponde armonizar con el artículo 57 ejusdem, según el cual «[p]ara los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente» y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de «todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas». (Subraya el Juzgado).

De lo anterior se colige que el competente es el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, y en razón a ello, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

1. Ordenar al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá conocer del presente asunto.
2. Comuníquese esta decisión al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a través de correo electrónico.
3. Remítase el expediente al Juzgado 44 Civil Municipal y notifíquesele mediante oficio la presente Decisión.

Notifíquese

El Juez,



RAD. 11001418902220230112501

DECIDE CONFLICTO DE COMPETENCIA

GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. **105**
Hoy: 23 de **Octubre** de 2023


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria